

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia se dedujo por el Fiscal del mismo una denuncia, en la que manifestaba que, habiéndose presentado en el establecimiento de carbonería, sito en la calle de la Colegiata, número 8, requirió á su dueño José Fernández á fin de que exhibiera la licencia para la apertura del establecimiento, con arreglo á los artículos 290 y 952 de las citadas Ordenanzas. Y constituyendo el hecho una falta comprendida en núm. 2.º del artículo 597 del Código penal ó en el núm. 4.º del 601, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el denunciado manifestó que, entendiéndolo que se trataba de un asunto de la competencia de la Autoridad municipal, había enablado la inhibitoria ante el Gobernador de la provincia; y no pudiendo en su virtud hacer uso de la declinatoria, suplicó al Juzgado acordase la suspensión del juicio en tanto que el primero de dichos recursos no se resolviera, petición á la cual se accedió por el Juez:

Que el Gobernador, á instancia del referido Fernández, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibitoria al Juzgado, fundándose en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que aquél debe tener para el ejercicio de su industria; y en que el juicio que motivaba la presente recla-

mación constituía una invasión de las atribuciones de la Autoridad gubernativa, pues, según el art. 77 de la vigente ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos la imposición de las Ordenanzas y reglamentos del mismo carácter, y en este caso pueden y deben los Gobernadores suscitar contiendas de competencia por tratarse de faltas cuyo castigo corresponde única y exclusivamente á la Administración, citaba, además, el Gobernador, el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son los competentes para conocer de las faltas que se cometan dentro del término de su demarcación, con arreglo al núm. 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y que en el requerimiento no se determinaba el artículo de las Ordenanzas municipales ó la disposición expresa que establece el castigo, por carecer de tal licencia para abrir la carbonería ó haber caducado la que obtuvo, por no reunir los requisitos que para esta clase de establecimientos exigen las referidas Ordenanzas, dejando transcurrir el plazo de un año que, cuando se publicaron, señaló el art. 952 para llenar tales requisitos; y por el contrario, la no exhibición de la licencia hacia presumir que el industrial Fernández carece de ella, y como tal infracción constituye una falta comprendida en uno ú otro caso en el núm. 2.º de art. 597, ó en el 4.º del 601 del Código penal, el conocimiento de esa falta era de la competencia del Juzgado municipal, conforme á lo dispuesto en el artículo 271 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó

falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, de 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado, é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia».

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer José Fernández de

la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbonos, sito en la calle de la Colegiata, núm. 8:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por lo tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en asuntos criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Conclusión)

1.º Informar todos los expedientes que tengan por objeto emitir Deuda del Estado, ya sea por reconocimiento y liquidación de créditos, ya por canje ó conversión de otras deudas, haciendo constar si se han observado las disposiciones por que se rija el ramo á que correspondan, ó faltar algún requisito que llenar ó algún comprobante que aducir.

2.º Examinar las certificaciones de liquidación, registros y facturas que sirven de base á la emisión en aumento de deuda y por conversión, cuidar de que los capitales que se emitan y los intereses que se les asignen estén completamente conformes con los que resulten de dichos documentos.

3.º Llevar los libros necesarios la cuenta individual, ó sea título por título de la Deuda al portador que se emita y de la que se amortice por subasta pago de débitos y conversiones, expresando en los asientos que se practiquen con este objeto el número de la certificación de liquidación, registro de con-

versión ó factura en cuya virtud se verifique la emisión y amortización.

4.º Examinar y liquidar las facturas de amortización de la Deuda del Estado, cuidando de no llevar á efecto ésta mientras no se haga constar en aquéllas la cancelación de los valores á que se refieren en los talones y libros respectivos, y no se inutilicen con el taladro correspondiente.

5.º Examinar las relaciones de los cupones destacados de los títulos emitidos que debe formar la Tesorería para que sean quemados, comprobándolos detenidamente con los asientos de los libros de intervención, y en caso necesario, con las certificaciones de liquidación y registros de conversión de que procedan, hasta asegurarse de que se hallan conformes en número, numeración y serie con los mandados destacar al hacer las emisiones.

6.º Cuidar de que se cancelen en el Negociado respectivo tanto los cupones de que trata el párrafo anterior como los correspondientes á los títulos que se amorticen por cualquier motivo, pasando al efecto las relaciones y facturas en que consten dichos cupones al Negociado que tenga á su cargo la cancelación de los mismos.

7.º Expedir los mandamientos necesarios al ingreso y entrega de la Deuda pública en la Tesorería del ramo y también los de remesas que deban hacerse á otras Cajas, expresando en uno y otros con toda precisión la clase de Deuda á que se refieran, el número de las facturas que comprendan y cualquier otro detalle que sea necesario á la cuenta en que deban figurar.

8.º Llevar libros de ingresos y salidas de la Deuda, tanto por la que se emita como por la que se amortiza, para intervenir las operaciones de la Caja central del ramo, cuidando de hacer los asientos por uno y otro concepto con todos los detalles que contengan los respectivos mandamientos.

9.º Comprobar las operaciones de liquidación que practique la Dirección general para determinar el capital que debe emitirse á favor de corporaciones civiles por el producto de la venta de sus bienes, teniendo en cuenta los diferentes tipos de capitalización establecidos en las instrucciones vigentes, especialmente en la de 1.º de Julio de 1859 y 12 de Marzo de 1895.

10.º Conservar, debidamente ordenadas, como antecedentes de la omisión y amortización, las carpetas ó facturas que contengan el detalle de los valores emitidos y amortizados.

Art. 49. El Negociado de comprobación de cupones tendrá á su cargo:

1.º Comprobar con las facturas de presentación y recontar por series y en total, en el mismo día que los reciba de la Dirección ó cuando más en el siguiente, todos los cupones que con este objeto pasa la misma á la Contaduría.

2.º Rectificar los errores materiales que observe al practicar estas operaciones, y dar cuenta al Contador de la falta de cupones, cuando exista, para que adopte las medidas que procedan.

3.º Liquidar el valor de los cupones comprendidos en las facturas, teniendo en cuenta las formas de pago establecidas por las leyes que se citan en el apartado 1.º del art. 47.

4.º Cuidar de que se pague, si no se hubiese verificado á su tiempo, el impuesto de 0'05 por cada 100 pesetas nominales establecido por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

5.º Sentar, con expresión de series y su importe, en los libros necesarios, los cupones comprendidos en cada una de dichas facturas, para comprobar las relaciones que originen después las cuentas del Banco de España.

6.º Conservar, bajo su custodia todos los cupones que reciba hasta que deban ser entregados en la Tesorería para que se verifique su quema en la forma establecida.

7.º Formar las relaciones ó inventarios con que deben pasar los cupones á la Tesorería para los efectos de la quema, cuando deba verificarse.

Art. 50. El Negociado de Cancelación de cupones tendrá á su cargo:

1.º Cancelar, esto es, sentar uno por uno en los libros correspondientes, antes de que se verifique su pago y sin pérdida de tiempo para que éste no sufra retraso, todos los cupones de la Deuda interior que se presenten al cobro, y también aquellos que se amorticen por los motivos expresados en el apartado 6.º del art. 48.

2.º Formar por trimestres las relaciones con que deben remitirse al Banco de España los talones comprobantes de las facturas que le corresponda pagar, extendiéndoles de modo que la última de cada vencimiento demuestre el importe total de los cupones mandados pagar por cuenta del mismo; importe que deberá ser igual al que resulte de los libros de toma de razón de las facturas, con los cuales se comprobarán dichas relaciones para evitar errores en asunto tan importante.

3.º Coleccionar y conservar todas las facturas de presentación de cupones como antecedente de la cancelación.

4.º Llevar un libro registro especial de las órdenes de retención que se dicten, é informar los expedientes y redactar los partes que originen estas órdenes.

Art. 51. Corresponde al Negociado de Cancelación de inscripciones:

1.º Sentar todas las inscripciones que se emitan en los libros correspondientes á los conceptos en que se dividen, con expresión de su número de orden, corporación ó persona á quien corresponden, capital nominal que comprenden, fecha desde que devenga intereses é importe trimestral de éstos.

2.º Anotar en las casillas correspondientes de estos libros, previamente á su pago, y sin pérdida de tiempo para que éste no sufra retraso, los intereses trimestrales que se deban satisfacer, y cancelar el capital cuando llegue el caso de su amortización, suscribiendo en las facturas la diligencia relativa á la ejecución de estas operaciones.

3.º Cuidar de que se paguen, si no se hubiese verificado á su tiempo, el impuesto de 0'05 por cada 100 pesetas nominales establecido por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

4.º Formar por trimestres las relaciones con que deban remitirse al Banco de España los talones comprobantes de las facturas que le corresponda pagar, extendiéndolas en la forma que se expresa en el párrafo 2.º del art. 50.

5.º Coleccionar y conservar las facturas que acrediten la liquidación para el pago de dichos intereses, como antecedente y comprobante de la cancelación.

6.º Llevar un registro especial de las órdenes de retención que se dicten respecto de las inscripciones y sus intereses, redactar los partes que originen en estas órdenes, é informar los expedientes que se relacionen con el pago de aquellos ó con la amortización del capital de que se derivan.

Art. 52. Corresponde al Negociado de Examen de cuentas:

1.º Examinar y censurar las cuentas de caudales y efectos públicos de la Deuda del Estado, así del período corriente como del atrasado, que por conducto de la Contaduría rinden al Tribunal de Cuentas de Reino las dependencias de la Deuda en España y el extranjero puntualizando si los fondos entregados por el Tesoro para las obligaciones de este ramo han tenido legítima inversión, y si los efectos y valores públicos emitidos han sido destinados á su objeto para lo cual comprobará con el mayor cuidado:

A. Si las existencias entrantes de la cuenta de un mes se hallan conformes con las salientes del anterior.

B. Si están bien justificados y clasificados los ingresos; y

C. Si están bien justificados y aplicados los pagos por obligaciones presupuestas, las entregas de Deuda emitidas y las datas por amortización de la misma.

2.º Comprobar los resguardos de cupones pagados en las provincias con las mitades talonarias de los mismos que debe conservar la Contaduría haciendo constar en éstas la fecha y dependencia en que han sido pagados aquéllos, y formar relaciones expresivas de los citados cupones por provincias, con expresión de su número por series su importe y su vencimiento, para que se extienda y autorice en ellas la diligencia de quema de los mismos cupones, cuando se verifique, y se unan como justificante á la cuenta del mes en que se haya verificado su pago.

3.º Cuidar de que los intereses de las inscripciones del 3 por 100 que resultan pagados en las cuentas de las provincias se cancelen en los libros respectivos.

4.º Examinar y censurar las cuentas de caudales y efectos que por servicios de la Caja de Depósitos han debido rendir hasta 31 de Agosto de 1893 la Tesorería de la Deuda y las de las provincias, puntualizando también si los ingresos en metálico efectuados en estas Cajas por depósitos necesarios y derechos de custodia se hallan bien justificados y han tenido legítima aplicación; si los pagos por devolución de estos depósitos y por toda clase de intereses están debidamente acreditados, y si las imposiciones y devoluciones de depósitos en efectos se justifican en la forma que previene el reglamento de 17 de Enero de 1874.

5.º Extender las notas que por los defectos que se observen en el examen de las cuentas deben dirigirse á las dependencias de que procedan éstas, señalándolas para solventarlas en un plazo que no exceda de ocho días.

(1) Véase el núm. 30 de este Boletín.

6.º Perseguir los reintegros de pagos indebidos que se descubran por consecuencia del examen de las cuentas.

7.º Rendir éstas al Tribunal de las del Renio después que hayan surtido sus efectos en Teneduría.

8.º Solventar los reparos que ofrezcan al mismo Tribunal ó á la Intervención general las que se hallen rendidas.

9.º Examinar y censurar las cuentas del material de la Dirección y de la Contaduría, teniendo en cuenta los créditos concedidos á las mismas por este concepto.

10. Formar nota diaria y por meses del cambio medio de la Deuda, y remitirla al terminar este último período á la Dirección del ramo y á la Intervención general.

11. Cumplimentar con arreglo á instrucción y conservar las órdenes que se refieran al movimiento del personal de la Contaduría.

12. Informar todos los expedientes que se refieran á operaciones comprendidas en las cuentas.

Art 53. Corresponde al Negociado de Teneduría:

1.º Llevar por partida doble la contabilidad general de la Deuda, así en la parte correspondiente á obligaciones abonables en metálico con cargo á los créditos presupuestos, como en lo relativo á la Deuda que se emite por reconocimiento y liquidación de créditos antiguos y por conversión de otras Deudas, y á la que se amortiza por este último concepto y por sorteos, subastas y pago de débitos, empleando los libros auxiliares Diario y Mayor que por cada uno de los dos principales conceptos de caudales y efectos son necesarios para resumir todos los actos y operaciones que se refieran al reconocimiento y pago de obligaciones y emisión y amortización de Deudas, de modo que permitan formar por ellos las cuentas que se deban rendir al Tribunal de las del Reino, que son las siguientes:

Por el período corriente

METÁLICO

- Mensuales. { Gastos públicos.
Rentas públicas.
Consignaciones.
- Anuales... { Presupuestos.

EFFECTOS

- Mensuales. Emisión y amortización é ingresos y salidas de Deuda en la Tesorería del ramo y delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.
- Anuales... { De operaciones de la Deuda por los ramos de:
Liquidación.
Conversión.
Amortización.
Intereses.

Del período atrasado

METÁLICO

- Mensuales. De ingresos y pagos por obligaciones de la Deuda satisfechos en la Tesorería del ramo en las delegaciones del extranjero y sucursales de provincias.
- Anuales... { Del Tesoro.
De resultados de ejercicios cerrados.
De Hacienda pública.
- De ejercicio. { De gastos públicos.
De Presupuestos.

EFFECTOS

- Mensuales... De emisión y amortización é ingresos y salidas de Deuda en la Tesorería del ramo en las sucursales de la misma y delegaciones de España en el extranjero.
- Anuales... { De operaciones de la Deuda por los ramos de:
Liquidación.
Conversión.
Amortización.
Intereses.

2.º Formar las cuentas á que se refiere el párrafo anterior y darles el curso debido.

3.º Cuidar de que las Intervenciones de Hacienda de las provincias remitan en los plazos reglamentarios las notas de pagos y reintegros, examinarlas, censurarlas y redactar y remitir á la Intervención general, por el resultado de ellas y de las cuentas de la Tesorería y delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, la nota mensual de pagos y reintegros por obligaciones de la Deuda, con arreglo al reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891.

4.º Reclamar del Tesoro los fondos necesarios en cada mes para el pago de la Deuda y Cargas de Justicia, y también las que correspondan al personal y material de la Dirección y Contaduría.

5.º Llevar el correspondiente libro de consignaciones de manera que responda á los dos fines á que se dirige, ó sea al de demostrar la relación en que se encuentran las consignaciones concedidas con los créditos aprobados y la que tienen aquéllas y éstos con los pagos ejecutados y reintegros obtenidos, según lo dispuesto en el reglamento de 24 de Mayo de 1891 y prevención 20 de la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 11 de Agosto de 1893.

6.º Formar el presupuesto de obligaciones de la Deuda, teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1891.

7.º Redactar todos los datos de contabilidad que sean reclamados á la Contaduría.

Art. 54. Corresponde al Negociado de Caja de Depósitos:

1.º Llevar por partida doble la contabilidad general de todas las operaciones de la Caja central y sus sucursales por el ingreso y devolución de depósitos en efectos y metálico, pagos de intereses, recaudación de derechos de custodia, fondos recibidos del Tesoro y entregados al mismo con aplicación al concepto de suplementos de la cuenta del Tesoro hasta la fecha en que se hizo obligatorio para la Contaduría el servicio de la Caja expresada, que es hasta 31 de Agosto de 1893, con arreglo al Real decreto de 23 de dicho mes y año.

2.º Formar y remitir al Tribunal de Cuentas del Reino las generales que comprendan las operaciones de que trata el párrafo anterior.

3.º Despachar las incidencias que surjan de las cuentas de este ramo hasta la fecha expresada en el párrafo 1.º

Art. 55. Al Negociado del Registro general le corresponde:

1.º Llevar éste con arreglo á lo prescrito en los artículos 42 al 46 del reglamento orgánico de 3 de Diciembre de 1895.

2.º Formar índices de los expedientes, certificaciones de liquidación, registros de conversión y demás documentos que se pasen á la Dirección ó entreguen á los negociados, exigiendo el oportuno Recibo, y suscribirle á su vez en los Registros parciales de los negociados, cuando éstos le entreguen expedientes, comunicaciones ó cualquier otro documento que contenga valores públicos.

3.º Dar diariamente á los interesados que lo soliciten noticia del estado de sus asuntos, en las horas que al efecto fije el Contador.

Art. 56. Los Jefes de los negociados distribuirán los trabajos propios de los servicios que se les asignan en este Reglamento entre los Oficiales y Aspirantes adscritos á los mismos, del modo que concuerden más en armonía con sus conocimientos y aptitudes, y cuidarán de que se ejecute con la regularidad debida.

También cuidarán los Jefes de los negociados que los libros que tengan para el servicio que les está encomendado se hallen foliados y rubricados por el Contador, y con la certificación y portada que dé á conocer el objeto á que se les destina y el número de hojas que contiene.

CAPITULO IV

Responsabilidades

Art. 57. Independientemente de las responsabilidades que se determinan en los artículos 70 al 77 del reglamento orgánico de 3 de Diciembre de 1895, incurrirán en la multa de 50 pesetas, que será exigida por la Contaduría, los funcionarios que no remitan á la misma, en los plazos marcados en las instrucciones, las cuentas que por su conducto deban rendir al Tribunal de las del Reino; los que las remitan sin la justificación que proceda, y los que no contesten á debido tiempo las notas de defectos que se les comuniquen.

Art. 58. También incurrirán en las responsabilidades que se determinan en el cap. 12 de la Real instrucción de 31 de Marzo de 1850, en el primero de la de 31 de Diciembre de 1851 y en el 8.º del reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891, los Jefes de Negociado y Oficiales á quienes corresponda practicar ó revisar liquidaciones que deban producir pago de obligaciones ó emisión de Deuda pública, cuando por falta de exactitud de aquéllas se irroge algún perjuicio al Estado.

Madrid 31 de Diciembre de 1895. = El Marqués de Goicoerrotea. = Aprobado por S. M. = N. REVERTER.

(Gaceta 19 Enero 96)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR.—ELECCIONES

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Cadalso, por haberse excusado legalmente los señores D. Martín Muro, D. Antonio Moreno y D. Luciano Canoyra, cuyas causas se han acreditado con las oportunas certificaciones; he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, convocar á elección parcial de Concejales en di-

cho pueblo, con el fin de cubrir las tres vacantes que existen en su Ayuntamiento; debiendo tener lugar dicha elección el domingo 16 del actual, la constitución de la Junta municipal del censo el domingo anterior 9 del mismo y el escrutinio general el jueves siguiente 20 del citado mes, de conformidad y con sujeción á dicha ley y al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales prevenidos.

Madrid 1.º de Febrero de 1896. = El Gobernador, El C. de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Sesión de 15 de Enero de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

- Ballesteros. — Belmás. — Borrallo. — Cesteros. — Corcuera. — Díez González. — Fernández del Pozo. — Fernández Pérez de Soto. — Gándara. — García Gordo. — Miranda Lillo. — Monasterio. — Navarro de la Linde. — Pozo y Egozque. — Romero y Martínez. — Rosa. — Yáñez. — Beltrán (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villamanta y disponer que veinte músicos de la banda de Hospicio asistan á dicho pueblo en los días 2 y 3 del próximo mes de Febrero, para la inauguración del edificio construído para Escuelas de ambos sexos y para la fiesta de San Blas, patrón de aquel pueblo; eximiendo á dicho pueblo, del pago de una peseta por músico y que sufrague únicamente los gastos de viaje.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes remitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial anterior.

Dar las oportunas órdenes para que la banda de música del Hospicio, en unión de la de cornetas y tambores, asistan á la corrida de toros extraordinaria que tendrá lugar el día 17 del corriente, cuyos productos se destinan al sostenimiento de los sanatorios que en breve instalará la Asamblea Suprema de la Cruz Roja con destino á los soldados enfermos é inútiles de la campaña de Cuba.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Agapito Serrano Salcedo, que reúne los requisitos reglamentarios.

Idem íd. en el Asilo de las Mercedes de las niñas María del Carmen García Gílica é Isabel Fernández Pérez por reunir aquéllos requisitos.

Disponer que el Sr. Arquitecto Jefe formule el correspondiente presupuesto de las obras necesarias en los retretes de la Inclusa é instalación de filtros para las aguas, conforme á lo interesado por el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento. El Sr. Díez hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio del niño José Sierra Aroca, en vista de que reúne los requisitos prevenidos en el Reglamento del Asilo.

Acceder á lo solicitado por el Presidente de la Comisión de festejos del barrio de la Guindalera, concediendo la asistencia de una sección de niñas del Asilo de las Mercedes á la procesión que tendrá lugar el día 20 del corriente, á las cuatro de la tarde.

Disponer el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Justo González Galera y Dionisio Rodríguez García, toda vez que reúnen cuantos requisitos previene el Reglamento vigente del Establecimiento.

Idem id. el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas María del Carmen Peláez, Cristina Robles Albarca, Teresa del Río Morales, Josefa Aldama Cristobal, Epifania Villaseñor y Josefa Sanz Medina, cuyos expedientes se hallan ajustados á lo que prescribe el Reglamento del Asilo.

Oficiar al Sr Director del Canal de Isabel II, encareciéndole la necesidad del pronto despacho del expediente instruido acerca de la concesión de aguas para el depósito que se proyecta construir en el Asilo de las Mercedes.

Declarar nula la única proposición presentada al concurso abierto por esta Comisión para llevar á cabo la recomposición de las cuatro máquinas existentes en la Escuela Tipográfica del Hospicio, en vista de las informalidades que en dicha proposición ha observado el Jurado; y disponer se celebre nuevo concurso con el mismo objeto y en la forma acordada anteriormente.

Acceder á lo solicitado por D. Francisco Colombo, concediendo cuarenta y cinco días de licencia para tomar baños á su hijo el demente asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, Gabriel Colombo.

Acceder asimismo á lo solicitado por Doña Antonia García, disponiendo se le entregue su hija, la presunta demente Antonia García y García, asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, previas las formalidades establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Desestimar la solicitud de María del Carmen Gómez Ramos pidiendo el abono del dote que pueda corresponderla como acogida que fué del Hospicio, por no tener derecho al premio que solicita.

Declarar de abono á Nicolás Alonso Nájera, como marido de la acogida que fué de la Inclusa Manuela Hernández, la dote de 125 pesetas con que fué agraciada esta última en un sorteo de la Lotería Nacional.

Disponer el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Adela y Eugenia González Galera, Isabel Mendoza y Carlota y Gumersinda Perterra Rodríguez, por reunir los requisitos prevenidos por el Reglamento vigente del Asilo.

Aprobar el cuestionario de Tipografía médica formulado por el Profesor médico de la Beneficencia provincial D. Baltasar Hernández Briz, y á fin de llevarlo á efecto, disponer que el mismo Profesor se sirva redactar la comunicación é instrucciones que deben acompañarse, con objeto de que los señores Médicos puedan contestar á él con la

exactitud, claridad, concisión y atención necesarias para la formación de un buen Estudio médico-topográfico de la provincia. Los señores Díez y García Gordo, hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Devolver la fianza constituida por D. Francisco Garachana en garantía de su contrato de suministro de telas y ropas para el Hospital de San Juan de Dios, previa la presentación en el Negociado correspondiente de los recibos que acrediten haber satisfecho el importe de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos.

Desestimar la devolución de fianza solicitada por D. Manuel Díaz, como apoderado de D. Antonio Espayaldo, Contratista que fué del suministro de pimientón y sal á los Establecimientos de Beneficencia, por no justificar con poder bastante la representación que ostenta. El Sr. Beltrán hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Designar al Sr Vicepresidente de esta Comisión y á los Vocales Sres. De Blas y Bernardo de Quirós para que procedan á hacer las gestiones necesarias cerca del Gobierno á fin de conseguir la cesión de la finca denominada «Vista Alegre» con destino á la construcción de un nuevo Hospicio provincial, y con la obligación de dar cuenta oportunamente del resultado de aquellas gestiones.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, correspondientes al ejercicio económico próximo pasado, cuyos saldos de 430'97 y 395'76 pesetas han tenido ingreso en Caja con destino á la Inclusa.

Acceder á lo solicitado por D. Pablo y Doña Inés Díez Ulzurún y Monasterio; autorizando al primero para que comparezca con el representante por delegación de esta Corporación al otorgamiento de la escritura de contrato para el suministro de drogas á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, por virtud del fallecimiento del apoderado de aquella casa, D. Manuel Guzmán.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Carolina Sañudo Rodríguez, que reúne los requisitos exigidos por el Reglamento de dicho Establecimiento.

Declarar de abono á Leocadio Agustín Montes, como marido de la acogida de la Inclusa, Gregoria de Jesús, la dote de 125 pesetas con que fué agraciada aquella en un sorteo de la Lotería Nacional.

Idem id. asimismo á Deogracias Gómez Monedero, como marido de la acogida de la Inclusa Celia Magna de Alcalá, la dote de 125 pesetas con que fué agraciada en un sorteo de la Lotería Nacional; abonándole también el premio de 250 que le corresponde por haber contraído matrimonio dentro del Establecimiento.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas María del Rosario Díaz Rey, Julia Martínez Martín y Emilia Fernández Rodríguez, por reunir los requisitos reglamentarios.

Aprobar las cuentas de administración de las casas núm. 13 de la calle

de la Pasión y 3 de la Rivera de Curtidores, correspondientes al primer semestre del año corriente, cuyo saldo de 1.092'52 pesetas ha tenido ingreso en caja con destino al Hospital provincial.

Idem asimismo las cuentas de administración de la casa núm. 25 de la calle del Angel, correspondientes al primer semestre del corriente año, cuyo saldo de 2.461'85 pesetas ha tenido ingreso en caja con destino al Hospital provincial.

Acceder á lo solicitado por el Contratista de leche de vacas á los Establecimientos de Beneficencia, D. José Pérez Cano, disponiendo se proceda con la mayor urgencia á las obras de reparación necesarias en el local donde se instalan las vacas presentadas por aquel Contratista para el ordeño en el Hospital provincial, y que en tanto esto no se haga, quede sin efecto el traslado del ganado con dicho objeto. Los Señores Díez y Beltrán hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Acceder á lo solicitado por María García, concediendo cuarenta y cinco días de licencia á su hijo el demente, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, José María Pérez García.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Florentina y Teresa Gaspar Puch, que reúnen los requisitos reglamentarios.

Idem id. en el Hospicio del niño Florentino Muñoz Ollero, por igual motivo.

De conformidad con otros dictámenes de la misma Comisión se acordó:

Autorizar al Visitador del Hospital de San Juan de Dios para que disponga las obras de habilitación de un local donde puedan ser ordeñadas las vacas, en cumplimiento del contrato de suministro de leche. El Sr. Beltrán hizo constar su voto en contra.

Ordenar al Director del Hospital provincial, vista su comunicación respecto á las condiciones de la leche de vacas entregada por el Contratista, que se atempere á las disposiciones del contrato.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, accediendo á la autorización solicitada para adquirir una máquina de imprimir, sistema «Alauzet», con destino á la Imprenta del Hospicio, y autorizar al Sr. Visitador para la compra de dicha máquina.

Conceder cuarenta días de licencia, como solicita su familia, al demente Francisco Coteño García, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos.

Comisión de Personal

Admitir la dimisión presentada por D. Eduardo Espúñez del cargo de aspirante á Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo provincial.

Comisión de Fomento

Conceder un año de prórroga á Don José María Navarro Contratista de la carretera de Aranjuez á Brea, sección de Villarejo de Salvanes al 2.º de dicho pueblo para terminar la obra de la misma. Los Sres. Beltrán, Díez y Cesteros hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Tener por retirado el dictamen anunciado con diez días de plazo la subasta para contratar el servicio de instalación del alumbrado eléctrico en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión manifestando el señor Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Sesión de 18 de Enero de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Belmás.—Blas.—Borralló.—Cesteros.—Corcuera.—Fernández del Pozo.—Fernández Pérez de Soto.—Gándara.—García Gordo.—López González.—Miranda.—Monasterio.—Navarro de la Linde.—Negro y Rojo.—Pozo y Egozque.—Rosa.—Beltrán (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación quedó enterada de que el Sr. Díez no podía asistir á la sesión por una desgracia de familia, y el Sr. Pérez Negro por encontrarse enfermo.

Dejar sobre la mesa el dictamen, proponiendo la devolución de fianza al Contratista de la confección de uniformes para los Porteros y Ordenanzas de la Corporación.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento

Se dió cuenta del dictamen proponiendo la aprobación del pliego de condiciones particulares y de las tarifas, con arreglo á las cuales habrá desalir á subasta la concesión de un tranvía que, partiendo de la Carrera de San Jerónimo de esta Corte, se dirija al pueblo de Chamartín de la Rosa; y que una vez aceptado aquel documento por el señor Pantoja, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1893, se anuncie la subasta, con treinta días de anticipación, en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Después de varias manifestaciones de los Sres. Ballesteros, García Gordo, Pérez de Soto, López González y Presidente, fué retirado el dictamen, acordándose refomar la Comisión de Fomento con dos individuos más á cuyo fin se autoriza al Sr. Presidente para que en la próxima sesión designe á los señores Diputados que han de formar parte de ella.

Proponiendo que se remita á la Comisión de Hacienda el expediente de la sustitución de fianza solicitada por Don Román Grande, Contratista de la carretera de San Martín de la Vega á la Cuesta de la Reina.

Idem de conformidad con la Contaduría, que no existiendo consignada en el presupuesto ordinario cantidad para atender á los desperfectos de las carreteras provinciales de Robledo de Chavela á Navas del Rey y otras que se detallan en la nota remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de la Diputación, pueden incluirse en el próximo presupuesto adicional las que se consideren necesarias para dicho servicio.

Idem la confirmación de los siguientes acuerdos de la Comisión provincial

fechas 20 de Julio y 26 de Septiembre últimos

Disponer que se ordene al Sr. Ingeniero Jefe provincial manifieste la cuantía de las obras de reparación de las carreteras de Colmenar de Oreja á Villarejo, de Morata á Perales y de Boadilla á la de Extremadura, y que una vez conocido el importe de dichas reparaciones, será llegado el caso de solicitar de la Superioridad la ampliación de crédito interesada por la Contaduría; esto sin perjuicio de cumplir previamente lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del reglamento de la ley de Carreteras.

Aprobar la medida que adoptó el Ingeniero Jefe de la Corporación, prohibiendo el tránsito por el puente sobre el arroyo de Tórtolas, en la carretera de San Martín de Valdeiglesias á dicho arroyo, y disponer que se devuelva el proyecto con objeto de desglosar del presupuesto de contrata las partidas incluidas en el mismo para la reparación del citado puente, cuya obra asciende á 6.105'49 pesetas, que se satisfarán aplicando el crédito de 6.000 pesetas consignadas en el capítulo 3.º del presupuesto provincial vigente, y lo que falte con cargo al adicional próximo, con la adición de que se remitan al Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, por el conducto debido, y á los efectos que marca el art. 38 del reglamento de la ley de Carreteras, los proyectos de las que hay necesidad de reparar en esta provincia.

Idem que se anuncie de nuevo la subasta que fué suspendida el 7 del corriente, para contratar el acopio de 800 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, sin perjuicio de pasar este expediente á la Comisión de Hacienda, con objeto de que se sirva informar si ha de ser ó no la Diputación la que sufrague los gastos del acto licitador no celebrado, y en caso afirmativo, determine el capítulo del presupuesto á que habrán de aplicarse dichos gastos.

Comisión de Hacienda

Denegar por no existir crédito en el presupuesto, la petición de Ramón Rodríguez, Maestro acogido en el Hospicio, referente á que se le conceda una gratificación como colchonero.

Expedir comisiones de apremio por el segundo trimestre de contingente provincial del ejercicio 1895-96, atrasos é intereses y amortización de obligaciones municipales.

Quedar enterada del oficio del señor Gobernador civil de la provincia, suspendiendo el acuerdo referente á la clasificación de D. Valentín Pereira, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial.

Dejar sobre la mesa el dictamen concediendo á D. Juan de Luna una indemnización de 600 pesetas anuales, pagadas por mensualidades, para gastos de instrumental, por sus servicios como dentista á los Establecimientos de Beneficencia, satisfaciéndose dicha cantidad con cargo al capítulo de «Sirvientes» del Hospicio.

Dejar así mismo sobre la mesa por tres sesiones, el dictamen acerca de la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial, concediendo 60 pesetas men-

suales al Interventor del Hospital de San Juan de Dios en equivalencia de casa-habitación, por no existir local disponible en el Establecimiento.

Tener por retirados los dictámenes declarando de abono las estancias de dementes causadas en los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Noviembre último y autorizar al Sr. Diputado ponente para que pueda girar visitas de inspección al mismo, pero satisfaciéndose los gastos de su bolsillo particular.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio. = El Diputado Secretario, Beltrán.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado Auxiliar subalterno para la recaudación ejecutiva de las contribuciones é impuestos de la quinta zona de esta capital, Don Francisco Lamban y Beotas, se hace público por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la citada zona.

Madrid 31 de Enero de 1896. = El Delegado de Hacienda, Ernesto Boneta.

Habiendo sido nombrado Auxiliar subalterno para la recaudación ejecutiva de las contribuciones é impuestos de la primera zona de esta capital, Don Silvestre Abellán y García, se hace público por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la citada zona.

Madrid 31 de Enero de 1896. = El Delegado de Hacienda, Ernesto Boneta.

Habiendo sido nombrados Auxiliares subalternos para la recaudación ejecutiva de las contribuciones é impuestos del partido de Torrelaguna D. Juan Tundido Moreno y D. Julián Martín y Fernández, se hace público por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades y contribuyentes del expresado partido.

Madrid 31 de Enero de 1896. = El Delegado de Hacienda, Ernesto Boneta.

Ayuntamientos

Madrid Secretaria

El padrón general de habitantes de esta villa y sus listas en extracto, se hallaran de manifiesto del 1 al 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento y su Negociado de Estadística, sito en la calle de la Almudena, número 2, principal, los días y horas útiles, á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Las reclamaciones que contra dichos documentos puedan formularse por cualquier residente en este término municipal, se admitirán durante los quince citados días.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del vecindario. Madrid 1.º de Febrero de 1896. = El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Isidoro Rodríguez Benito, proyecta instalar un motor eléctrico en la casa núm. 45 de la calle de Silva.

Las personas que se consideren perjudicadas con dicha instalación expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Enero de 1896. = El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Tejón y Marín, proyecta establecer una fábrica de antracita, en la casa núm. 30 del Paseo de las Delicias.

Las personas que se consideren perjudicadas con la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Enero de 1896. = El Secretario general, Francisco Ruano.

Cobeña

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestre vencidos, y 1.010 que el profesor cobrará de los vecinos pudientes.

El pueblo es sano y dista de Madrid 25 kilómetros, con carretera directa y dos coches diarios á 4 kilómetros de ésta.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta localidad en término de veinte días.

Cobeña 26 de Enero de 1896. = El Alcalde, Tomás de la Vega.

Zarzalejo

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones acreditativas por duplicado con los requisitos legales, hasta el día 15 del próximo Febrero inclusive; transcurrido el cual no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Zarzalejo 29 de Enero de 1896. = El Alcalde, Alejo Herranz.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª = En la causa procedente del Juzgado

instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Idefonso Cadenses López, por asesinato frustrado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª, auto con fecha 8 del actual, señalando el día 24 de Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Julián Marino Llanos y Juan de la Cruz González, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1896. = El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª = En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Tribaldos y Tribaldos, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, y D. Claudio López como actor, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 31 de Diciembre último, señalando el día 13 del corriente y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos, Ciriaco no Silva Mora, Heliodoro Fuentes y Marcelino García, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1896. = El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Javéga López, hijo de José y María, natural de Navas del Rey, domiciliado en esta Corte, calle de Santa Engracia, 29, casado, estudiante y de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de terminación dictado en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1896. = Bal-

domero Gullón.—El Escribano, Pedro López.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita á Emilia Hernández y á su hija Amalia Muñoz que habitaban en el Paseo de Areneros, núm. 30, bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirlas declaración, bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 10 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Enero 1896.—V.º B.º= El Sr. Juez, Gullón.—El Escribano, Juan Rodríguez.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra José Lozano León por tentativa de estafa, se cita á Luis Rodríguez, natural de esta capital, de veinticinco años de edad, soltero, cebsante, que se dice habitar en la calle de la Madera, 23, piso segundo, de estatura más bien bajo, pelo castaño, usa bigote y viste traje claro de verano, con capa y sombrero hongo negro, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que comparezca á prestar la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 Enero de 1896.—V.º B.º= Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre lesiones por atropello, se cita á Teresa Suárez Castañeira, de cuarenta y siete años, vinda, natural de Tineo, Coruña, que dijo habitar calle Angosta de los Mancebos, 3, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar como perjudicada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º Febrero 1896.—V.º B.º= El Sr. Juez, Vázquez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 31 de Enero último, en los autos ejecutivos que sigue Doña Mariana Soto y Herraiz contra los herederos ó causahabientes de la señora Marquesa de Alta Villa, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca que se describirá que fué tasada pericialmente en 141.665 pesetas.

Una casa en esta Corte y su calle de San Oropio, núm. 8 moderno, 5 y 6 antiguo de la manzana 337: que linda al Norte con terrenos propios de la Villa; al Sur con dicha calle; al Este con solar núm. 6, y al Oeste con la casa número 10 de la misma calle y mide 758 metros y 57 decímetros cuadrados equivalentes á 9.770 pies cuadrados y 38 décimas de otro, según la indicada tasación.

El remate se verificará en este Juzgado el día 4 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado dicho 25 por 100; que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad y certificación de cargas se hallan de manifiesto en Escribanía, para los que deseen interesarse en la subasta, haciéndose presente que muchas de las que figuran en tal certificación están canceladas y que queda á cargo de los rematantes el presentar en el Registro de la propiedad la escritura y Reales cédulas de redención y de practicar las gestiones necesarias para la liberación de las mismas cargas perpetuas.

Madrid 1.º Febrero 1896.—V.º B.º= R. Valdés.—El actuario, L. Pedro Martínez Grande. 86

PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Juan Villa Vegas, de veinte á veintidos años, natural de Barcelona, cuyas señas son: estatura regular, sin barba, de buen color, el cual desapareció el día 2 de Diciembre último, de casa de su amo D. Gaspar Núñez de Arce, llevándose consigo varios cubiertos y dinero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que sino lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía, exhortando además á todos los se-

ñores Jueces de instrucción, que en el caso de ser habido el referido Juan Villa Vegas, dispongan su traslación á la Cárcel celular de esta Corte, por hallarse decretada su prisión provisional, autorizándoles á la vez para que la ratifiquen dentro del término de la ley.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1896.—Miguel López de Sá.—El Escribano, Antonio Gómez de León.

CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber, que en virtud de providencia de esta fecha, se sacan á primera subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Febrero próximo, á las once de la mañana, los siguientes bienes embargados al procesado Anselmo Rodríguez Sacristán.

Un burro rucio, capón, cerrado, de una alzada, de un metro 24 centímetros tasado en la cantidad de 60 pesetas.

Una burra castaña, también cerrada, de una alzada de 1 metro 15 centímetros tasada en la cantidad de 50 pesetas.

Una tierra en término de Villarejo de Salvanés, sitio denominado el Rosario, de haber próximamente una y media fanega de trigo en sembradura, linda al Saliente, otra de Mauricio García Patrón; Poniente Juan Martínez Treceño y Norte Valentín Gutiérrez; tasada en 850 pesetas.

Una casa sita en dicha población, y su calle del Postigo de la Santa, núm. 6, linda por la derecha entrando con otra de Víctor Domingo; por la izquierda y espalda Nicolás Díaz, se compone por bajo de patio, cuadra y cocina, cuarto dormitorio, cueva, corral, y por alto cuarto dormitorio, pajar y cámara; ocupa una extensión superficial de 85 metros, tasada en 880 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro.
2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Chinchón 28 Enero 1896.—Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas.

HUETE

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Leoncio del Moral Segovia, vecino de Cañavera, cuyo actual paradero se ignora, aunque es de presumir que esté en Madrid, de unos cuarenta años de edad, bastante alto, barba negra, delgado y un poco agibado, Agente ejecutivo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Cuenca, Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que de oficio me hallo instruyendo con-

tra el mismo sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, agentes y funcionarios, procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, remitiéndolo á las Cárcel de este partido, caso de ser habido, con las seguridades necesarias.

Dada en Huete á 26 de Enero de 1896.—Saturnino Bajo.—P. S. M., Ana-cleto Fernández.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Ochoa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 Enero de 1896.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordás.

UNIVERSIDAD

Por el presente se anuncia al público, que del 1.º al 15 de Febrero próximo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Universidad sito en la calle del Pez, número 10, principal, las listas de jurados, para que los vecinos del mismo, puedan reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes, según determina el artículo 18 de la ley del Jurado.

Madrid 31 Enero de 1896.—El Juez municipal, J. Ejea.—El Secretario, Miguel Errazqui

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Febrero de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 338.752 pesetas por 1.978 imposiciones, de las cuales son nuevas 334, y se han satisfecho por capital é intereses 415.934 pesetas á solicitud de 673 imponentes 274 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Febrero de 1896.—El Director, José Alvarez Mariflo.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio